Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, junto con solicitud del Abogado HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL. Para proveer.

Saboyá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Saboyá, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN TOMAS JIMÉNEZ RONCANCIO
Demandado/Oposición/Accionado: HER. DET. E INDET. DE ELIECER RONCANCIO

ASUNTO:

Atender la solicitud del Abogado HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, con C.C. NO. 79.594.426 de Bogotá D.C. y T. P. No. 140.674 del C. S. de la J., quien manifiesta que allega la despacho poderes que le otorgaron los señores CELIO SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, ROSA ELENA SANCHEZ SANCHEZ, NAYIBE SANCHEZ VELASCO, NANCY SANCHEZ VELASCO GUILVER ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, ANA BETULIA SANCHEZ, JHON EDISSON CASTELLANOS ROZO Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, los dos últimos actuando como heredero del señor JOSÉ GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS (q.e.p.d.)

A su vez, allega los respectivos poderes que le fueron conferidos por los antes citados con nota de presentación personal ante notario, los cuales fueron recibidos el día 7 de julio de 2022 a las 3:32 p.m., con 27 fls.

CONSIDERACIONES

El despacho conforme la solicitud anterior, encuentra que es procedente reconocer personería jurídica al profesional del derecho que le fue otorgado poder por los demandados antes citados, de conformidad con lo previsto en el art. 74 del C.G.P.

Entre tanto, y teniendo en cuenta las reglas del art. 301 del C.G.P., a efectos de tener por notificados los demandados que le confirieron poder al profesional del derecho, y para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, se entenderán notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique este proveído que le reconoce personería al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, a efectos de que se sirvan contestar la demanda en el plazo de 10 días y proponer lo que en derecho corresponda.

Conforme lo anterior por secretaria entréguese a través del correo electrónico premiumlawywers@hotmail.com, copia de la demanda y anexos para lo pertinente (art. 8 de la Ley 2213 de 2022)

De conformidad con el principio de la carga dinámica de la prueba (Art. 167 CGP), el Despacho invertirá la carga de la prueba del parentesco de los demandados representados por el Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, teniendo en cuenta la parte actora, pese a que acredito la búsqueda de documentos en las entidades del estado respectivas no pudo hallar los registros civiles de nacimiento y defunción de las personas que a continuación se relacionan, y entendido que representa a los demandados antes citados, se tiene que está en mejor situación o condición de aportar los siguientes: ***registros civiles de nacimiento*** de: NAYIBE SANCHEZ VELASCO. NANCY SANCHEZ VELASCO, GUILVER ANTONIO SANCHEZ VELASCO, JHON EDISSON CASTELLANOS Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO ***y registro civil de defunción*** de GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS, razón por la cual se decretarán con cargo a la parte pasiva representada por el Dr. TORRES VILLAMIL, para lo cual se le concede un término de 30 días, a fin de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Profesional del **HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL** con C.C. No. 79.594.426 de Bogotá D.C. y T. P. No. 140.674 del C. S. de la J., para que represente en este asunto a los demandados CELIO SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, ROSA ELENA SANCHEZ SANCHEZ, NAYIBE SANCHEZ VELASCO, NANCY SANCHEZ VELASCO GUILVER ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, ANA BETULIA SANCHEZ, JHON EDISSON CASTELLANOS ROZO Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, los dos últimos actuando como heredero del señor JOSÉ GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS (q.e.p.d.)**,** en los mismos términos de los memoriales poderes adjuntos, por estar conforme a derecho (art. 74 del C.G.P.)

SEGUNDO: **TENER por notificados por conducta concluyente** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda,

a los demandados CELIO SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, ROSA ELENA SANCHEZ SANCHEZ, NAYIBE SANCHEZ VELASCO, NANCY SANCHEZ VELASCO GUILVER ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, ANA BETULIA SANCHEZ, JHON EDISSON CASTELLANOS ROZO Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, los dos últimos actuando como heredero del señor JOSÉ GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS (q.e.p.d.), el día en que se notifique este proveído que le reconoce personería al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, a efectos de que se sirvan contestar la demanda en el plazo de 10 días y proponer lo que en derecho corresponda. Por lo motivado Supra.

TERCERO: POR secretaria entréguese a través del correo electrónico premiumlawywers@hotmail.com , copia de la demanda y anexos para lo pertinente. (Art. 8 de la ley 2213 de 2022)

CUARTO: **DECRETAR** con cargo a la parte pasiva representada por el Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, allegar con destino al proceso, los registros civiles de nacimiento de: NAYIBE SANCHEZ VELASCO. NANCY SANCHEZ VELASCO, GUILVER ANTONIO SANCHEZ VELASCO, JHON EDISSON CASTELLANOS Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, y registro civil de defunción de GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días. De conformidad con lo expuesto en precedencia.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 30 publicado el 29 de julio de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99390ea171cf1813694a215a7d065a6daad7d33b544722838f7b41bd37314779**
Documento generado en 28/07/2022 10:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica